

BIZKAIA (D. FORAL NORMATIVO 1/2020) (BOB 18/03/20)		PERSONAS FISICAS		SOCIEDADES	
		Autónomos	Particulares	Micro y pequeñas	Medianas y grandes
<b>PROCEDIMIENTOS</b>	<b>Artículo</b>				
Suspensión hasta el 01/06/20 de inicio de procedimientos tributarios que comiencen a instancia de la Hacienda Foral de Bizkaia (procedimientos de oficio) (1).	2.Uno	SI	SI	SI	SI
Suspensión hasta el 01/06/20 del inicio del plazo para cualquier actuación que comience a instancia del contribuyente (recursos y reclam. administrativas, por ej.)	2.Tres	SI	SI	NO	NO
Suspensión hasta 01/06/20 de procedimientos tributarios en curso y de los plazos para contestar a requerimientos, antecedentes o información con trascendencia tributaria.	4	SI	SI	SI	SI
El período ejecutivo de pago de las deudas no ingresadas en período voluntario entre 16/03/20-01/06/20, no se suspende pero la notificación de la providencia de apremio no se hará antes del 01/06/20.	7	SI	SI	SI	SI
<b>PRESENTACION DE DECLARACIONES</b>	<b>Artículo</b>				
Las declaraciones del mes de Febrero se podrán presentar hasta el 14/04/20	3.Uno	NO	NO	SI	SI
Ampliación del plazo voluntario de presentación de autoliquidaciones y declaraciones hasta el 01/06/20	2.Dos	SI	SI	NO	NO
No habrá que autoliquidar pagos fraccionados de IRPF 1T y 2T	8	SI	N/A	N/A	N/A
<b>INGRESO DE AUTOLIQUIDACIONES Y LIQUIDACIONES</b>	<b>Artículo</b>				
Las autoliquidaciones del mes de Febrero se podrán pagar hasta el 14/04/20	3.Uno	NO	NO	SI	SI
Las autoliquidaciones del 1º trimestre se podrán pagar en plazo hasta el 01/06/20	2.Dos	SI	SI	NO	NO
El plazo de ingreso de las liquidaciones (ojo, no de las autoliquidaciones) con vencimiento de pago a partir del 16/03/20 se extenderá 15 días naturales.	3.Dos	NO	NO	SI	SI
No habrá que ingresar pagos fraccionados de IRPF 1T y 2T	8	SI	N/A	N/A	N/A
<b>APLAZAMIENTO DE PAGO</b>	<b>Artículo</b>				
Las deudas cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 16/03/20 y 01/06/20 podrán aplazarse extraordinariamente sin garantías ni intereses de demora (2).	5.Uno	SI	NO	SI	NO
Idem para las deudas liquidadas por la Administración con vencimiento de pago entre el 16/03/20 y 01/06/20.	5.Uno	SI	NO	SI	NO
Podrán ser objeto de este aplazamiento extraordinario, las deudas tributarias derivadas de los tributos sobre el juego.	5.Dos	SI	NO	SI	SI
Se retrasa un mes el pago de Marzo de los aplazamientos ya concedidos retrasando asimismo un mes los restantes. No habrá intereses de demora adicionales. En lugar de pagarse el 25/03/20 se pagará el 25/04/20.	6	SI	SI	SI	SI

(1) Excepciones (Ver artículo 2.Uno del DFN 1/2020). Un comentario respecto del de "compensaciones de oficio":

Si tenemos derecho a devoluciones y en ese momento tenemos deudas aplazadas, desde un punto de vista teórico podrían aplicar la compensación.

Esta compensación no se aplicaría a las deudas amparadas por los aplazamientos extraordinarios regulados en el artículo 5 del DFN 1/2020.

(2) El pago de estas deudas se suspenderá durante un período de 3 meses y se ingresará a partir de entonces en 6 cuotas mensuales de igual importe. Más información (ver artículo 5)

